

liquida a ingresar en el Tesoro por los contribuyentes. No se ha deducido por el contrario el impuesto contenido en los «stoks» de primeras materias o productos manufacturados existentes en 30 de junio de 1964.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota convenida se distribuirá entre los contribuyentes afectados proporcionalmente a la puntuación resultante de la suma de los siguientes índices básicos ponderados:

- A. Número total de horas trabajadas en el año por los operarios de las actividades que se convienen
- B. Consumo anual de energía eléctrica.
- C. Consumo anual de combustibles líquidos.
- D. Consumo anual de combustibles sólidos.

Como índices correctores se aplicarán:

- I. Estado técnico de las instalaciones de la empresa. Coeficiente de 0,5 a 1.
- II. Desviaciones del precio medio de los productos vendidos. Coeficiente de 0,8 a 1,25.
- III. Naturaleza fiscal de las primeras materias o productos semielaborados empleados y cuantía de las exportaciones, debidamente justificadas ambas. Coeficiente de 0,1 a 1.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio se constituirá, dentro de la Agrupación convenida, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la Orden ministerial citada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número 8.º del epígrafe VIII de la Orden ministerial mencionada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios, guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ílmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se modifica la de 7 de octubre de 1953, que estableció la distribución del personal de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Ílmo. Sr.: La Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, estableció modificaciones fundamentales en la contribución territorial rústica y pecuaria, por lo que se estima conveniente modificar, con arreglo a las directrices de aquella, la Orden de 7 de octubre de 1953, que estableció la distribución del personal de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública y de los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado que prestan sus servicios en el Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 16 de enero de 1953.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El personal del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública y del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos que presta sus servicios en el Ministerio de Hacienda se distribuirá del modo siguiente:

1. Ocho Ingenieros Agrónomos o de Montes en los Servicios Centrales del Ministerio.
2. Diez Ingenieros Agrónomos o de Montes en Servicios Regionales.
3. Sesenta y cinco Ingenieros Agrónomos o de Montes en Servicios Provinciales, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Delegaciones de Hacienda con tres Ingenieros: las de las provincias de Badajoz y Sevilla.

b) Delegaciones de Hacienda con dos Ingenieros: las de las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Lérica, Murcia, Salamanca, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

c) Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda con un Ingeniero: las de las provincias o territorio fiscal de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Jerez de la Frontera, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Segundo.—El personal del Cuerpo de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública y del Cuerpo de Peritos Agrícolas que presten sus servicios en el Ministerio de Hacienda se distribuirá del modo siguiente:

1. Ocho Peritos o Ayudantes en los Servicios Centrales del Ministerio.
2. Diez Peritos o Ayudantes en Servicios Regionales.
3. Doscientos seis Peritos o Ayudantes en Servicios Provinciales, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Delegaciones de Hacienda con siete Peritos o Ayudantes: las de las provincias de Badajoz, Sevilla y Valencia.

b) Delegaciones de Hacienda con seis Peritos o Ayudantes: las de las provincias de Córdoba, Jaén y Zaragoza.

c) Delegaciones de Hacienda con cinco Peritos o Ayudantes: las de las provincias de Alicante, Barcelona, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Granada, Huelva, Lérica, Málaga, Salamanca y Valladolid.

d) Delegaciones de Hacienda con cuatro Peritos o Ayudantes: Las de las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Burgos, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Madrid, Murcia, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.

e) Delegaciones de Hacienda con tres Peritos o Ayudantes: las de las provincias de Almería, Gerona, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Soria.

f) Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda con dos Peritos o Ayudantes: las de las provincias o territorio fiscal de Cádiz, Jerez de la Frontera, Guipúzcoa y Vizcaya.

g) Subdelegaciones de Hacienda con un Perito o Ayudante: las de los territorios fiscales de Cartagena, Gijón y Vigo.

Tercero.—Los nombramientos de Ingenieros regionales se efectuarán con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 11 de febrero de 1958, y recaerán en Ingenieros Agrónomos o de Montes con más de cinco años de servicios provinciales en el Ministerio de Hacienda, fijándose su residencia en una de las provincias de su respectiva región.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por el Jefe provincial de la zona con más años de servicios en el Ministerio de Hacienda.

Cuarto.—El Ingeniero regional en cuya zona se encuentren comprendidas las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, podrá delegar en un Ingeniero destinado en una de dichas provincias las funciones que proponga y le sean autorizadas por la Dirección General.

Quinto.—Los cargos de Ingeniero regional y Jefe provincial de los Servicios del Catastro podrán ser compatibles. En los casos en que recayesen en una misma persona los citados cargos se considerará automática y temporalmente ampliada en un funcionario más la plantilla de Ingenieros de la provincia capital de la zona.

Sexto.—Los Ayudantes de Montes o Peritos Agrícolas que auxilien directamente a los Ingenieros regionales serán nombrados por los Delegados de Hacienda, a propuesta de éstos, y residirán en la provincia considerada como capital de la zona, que, temporalmente, tendrá ampliada en uno su plantilla de Ayudantes o Peritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ílmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Reglamento provisional del Personal del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.

Ílmo. Sr.: Creado el Patronato Nacional Antituberculoso con el afán de superar una de las principales crisis sanitarias de nuestro tiempo, todos los esfuerzos se centraron en conseguir la realización práctica de tan loable propósito formando de